



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-02008-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término para adelantar indagación preliminar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, procede el despacho a decidir lo pertinente con ocasión al escrito de queja presentado por el señor **GUILLERMO LOPEZ OCHOA**, por la que considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los doctores **ANA LIDA QUESADA RÍOS** y **ARTURO PELAEZ CARDONA**, en su condición de **FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO**, para la época de los hechos, con relación al trámite y decisión adoptada dentro de la causa penal 7662260001852015 00071 que por manifestaciones del señor **GUILLERMO LOPEZ OCHOA**, se adelantó en contra de los abogados **CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE**, **CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA** y **LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA**, y las razones que se tuvo para su envío al municipio de Roldanillo y Zarzal –V-, actuación con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Subdirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, se sirva acreditar la calidad de los doctores **ANA LIDA QUESADA RÍOS** y **ARTURO PELAEZ CARDONA**, como **FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO** –V-
- 3.- Allegada la información, se dispondrá requerir se acrediten los antecedentes disciplinarios que registren los doctores **ANA LIDA QUESADA RÍOS** y **ARTURO PELAEZ CARDONA**, en su condición de **FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese a la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo –V-, donde en la actualidad registra activa la investigación penal 7662260001852015 00071 que por el delito de injuria y calumnia se adelanta en contra de la profesional del derecho **CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE Y OTROS**, a efectos de que obre como



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

prueba dentro del presente asunto.

5.- Notifíquese esta decisión a los señores Fiscales QUESADA RIOS y PELAEZ CARDONA, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir o ampliar su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, con el que soliciten y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9398974cc2042c7a0dcb208dccf228f1376dfeb7341600615cf05534b5a21017

Documento generado en 29/11/2021 04:30:45 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>